



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXX

Jueves 30 de marzo de 1995

Número 3.573

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 582** .-Notificación a D. Mohamed Mustafa Mohamed en Expediente Sancionador 20.582.
- 583** .-Notificación a D.ª Malika El Hadi Abdeselam en Expediente Sancionador 28.469.
- 584** .-Notificación a D. Francisco Javier Soria Sánchez en Expediente Sancionador 43.190.
- 585** .-Notificación a D. Juan A. Guerrero Camacho en Expediente Sancionador 29.723.
- 586** .-Notificación a D. José Miguel Casas Sánchez en Expediente Sancionador 29.816.
- 587** .-Notificación a D.ª Yolanda Lentisco Soriano en Expediente Sancionador 41.735.
- 588** .-Notificación a D.ª Josefina A. Bernet Espi en Expediente Sancionador 39.276.
- 589** .-Notificación a D. Rosendo Hernández Ramírez en Expediente Sancionador 32.856.
- 590** .-Notificación a D.ª M.ª Paz García Gómez en Expediente Sancionador 8.096.
- 591** .-Notificación a D. José Martín Pérez en Expediente Sancionador 7.317.
- 592** .-Notificación a D. Antonio R. García Moreno en Expediente Sancionador 30.525.
- 593** .-Devolución de fianza a Iris 4, S. A., por el montaje e instalación del stand en Fitur-95.
- 594** .-Delegación de Competencias en materia de Participación Ciudadana en favor de D.ª M.ª Carmen Arriaga Gómez.
- 595** .-Información pública de licencia para la colocación de letrero luminoso en Polígono Virgen de Africa s/n, solicitada por D. Francisco Mendoza Cruz.
- 606** .-Información pública de la licencia de apertura de las instalaciones de Drogodependencia en el Morro, solicitada por el Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta.
- 624** .-Notificación a D. José L. Morales Montero para la ejecución de las obras en C/. Marina Española, 10.
- 629** .-Información pública de licencia para instalar un letrero en C/. General Yagüe, 10, solicitada por Márquez y Asociados Ocio y Hostelería, S. L.
- 630** .-Notificación a D. Mohamed Abdeselam Septi en ruina inminente en C/. Marqués de Ledes, 5.
- 631** .-Notificación a D. José María Hita Vilches en Expediente Sancionador 11.572.
- 632** .-Notificación a D. Angel Cantero Tomás en Expediente Sancionador 38.878.

- 633** .-Notificación a D.ª M.ª Carmen Caracena Ordóñez en Expediente Sancionador 39.777.
- 634** .-Notificación a D. Juan Manuel Guerrero Gallego en Expediente Sancionador 42.276.
- 635** .-Notificación a D. Jesús Murcia Pacheco en Expediente Sancionador 43.444.
- 639** .-Devolución de fianzas a D. Julio Sillero Traverso por realizar obras de reparación de acera y calzada en C/. Salud Tejero, 20.
- 640** .-Devolución de fianzas a Sincronic por suministro de alarmas protectoras para Cursos de Formación Ocupacional.
- 641** .-Devolución de fianzas a Urbaser, S. A., por servicios especiales de limpieza en el verano de 1994.
- 642** .-Devolución de fianzas a Urbaser, S. A., por trabajos extraordinarios de limpieza.
- 643** .-Devolución de fianzas a Viser Seguridad, S. L., por trabajos de vigilancia y seguridad en playas públicas.
- 644** .-Devolución de fianzas a Reparar por trabajos de mantenimiento de Colegios Públicos Municipales.
- 645** .-Devolución de fianzas a Mobihofi, S. L., por suministro de mobiliario para la ampliación del Palacio Municipal.
- 646** .-Devolución de fianzas a Urbaser, S. A., por trabajos de limpieza durante las Fiestas Patronales 1994.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Agencia Tributaria Administración de Aduanas de Ceuta

- 598** .-Notificación a D. Karim Mohamed Mohamed en Expediente Sancionador 13/94.
- 607** .-Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed y D. Mohamed Abdelkader Yilali en Expediente 71/94.

Delegación del Gobierno en Ceuta

- 599** .-Notificación a D. Abdelkader Ahmed Tal Lal en Acuerdo de Iniciación 361/94.
- 600** .-Notificación a D. Mohamed Hamido Ahmed en Procedimientos Ordinarios 249/94.
- 601** .-Notificación a D. Al Lal Mohamed Al Lal en Procedimientos Ordinarios 308/94.

602 Notificación a D. David Rodríguez Bolaño en Procedimientos Ordinarios 324/94.

603 Notificación a D. Raúl González Díaz en Procedimientos Ordinarios 326/94.

620 Notificación a D. Jorge Ros Velasco en Procedimientos Ordinarios 340/94.

621 Notificación a D. Tarek Ahmed Ahmed en Procedimientos Ordinarios 342/94.

622 Notificación a D. José M.ª Villalba Botrego en Procedimientos Ordinarios 372/94.

623 Notificación a D. Hossain Hossain Ali en Procedimientos Ordinarios 387/94.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

604 Relación de notificaciones de denuncias por Infracción de Tráfico.

Gobierno Civil de Cádiz

619 Notificación a D. Mustafa Mohamed Ahmed en Expediente Sancionador 94/3 403.

Ministerio de Defensa

Gobierno Militar de Ceuta

605 Notificación a D. Mohamed Hossain Ali en Expediente por realizar obras sin autorización.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

617 Notificación a D. Abdelnabi Fattah en Juicio de Faltas 21/95 y/o 187/93.

618 Citación a D. Mohamed Dalmau en Juicio de Faltas 18/95.

636 Notificación a D. Mohamed Fedal Mohamed y D. Eadro, Onedo, Rivas en Juicio Ejecutivo 33/94.

638 Notificación a D. Manuel Martínez González y D. Valentín Martínez Vilanova Bosch en Juicio Ejecutivo 241/93.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

577 Enplazamiento a Sociedad Deportiva Unión Africa Ceuta en Autos de Menor Cuantía 47/95.

579 Notificación a Intimofon, S. L. y Almagenta, S. A. en Juicio Ejecutivo 40/94.

580 Notificación a D. Juan Madrigal Perellón en Juicio Verbal 209/94.

596 Requisitoria a D. Dris Dris Mohamed en Diligencias Previas 1.765/89.

608 Requisitoria a D. Hassan Taoufi en Diligencias Previas 723/94.

609 Requisitoria a D. Hassan Mohamed Laarbi en Diligencias Previas 440/92.

610 Requisitoria a D. Hassan Lmaghriri en Diligencias Previas 1.445/91.

611 Citación a D. Hickman Ruby Graybeal en Juicio de Faltas 166/94.

612 Citación a D. Roberto Julio Núñez Paris en Juicio de Faltas 953/94.

615 Citación a los padres biológicos de D. Juan Antonio García Abdeslam en Autos 201/94.

627 Notificación a D. Mustafa Mohamed Maimón en Juicio de Faltas 348/94.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

581 Notificación a D. Luis Coca Cantizano en Juicio de Cognición 18/95.

597 Citación a D.ª María de los Angeles Descalzo Roldán en Autos de Divorcio 233/94.

613 Procedimiento instruido por la Jefatura de Tráfico de la Policía Local, denunciante D.ª Nazia El Kaissi y denunciado D. José Toharias Martínez en Juicio de Faltas 101/95.

614 Notificación a D. Mohamed Abdelhujed Nordi, D. Abdelmuid El Quazzani El Guazi y D.ª Pátima Layachi Ahmed Queplani en Juicio de Faltas 5/95.

616 Notificación a D.ª María Dolores Gijón Aranda en Juicio Ejecutivo 187/93.

625 Enplazamiento a Entidad Mercantil Hermanos de Alonso Garran, S. A., en Juicio de Cognición 295/94.

626 Citación a D.ª Pilar Quinones López en Juicio Verbal 141/94.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

578 Citación de remate a Maoz, S. L., D. Inaki Ayestaran Otargui, D. Izar Olabeaga Elizalde, D. Antonio Ortiz Estévez y otros en Juicio Ejecutivo 69/95.

637 Notificación a D. Antonio Núñez Espinosa en Juicio de Menor Cuantía 216/93.

PARTICULARES

Rogelio Nicolás Sánchez

628 Extravío de título de Graduado Escolar de D. Rogelio Nicolás Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

577 .D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por demanda de Menor Cuantía, en reclamación de cantidad a instancias de Caja Madrid bajo la representación procesal del Procurador Sr. Reina contra la Sociedad Deportiva Unión Africa Ceuti, cuyo domicilio actual se desconoce y al objeto de ser emplazada, se libra la presente y se hace público, al objeto de su emplazamiento, y concediendo diez días para comparecer y contestar a la demanda, bajo los apercibimientos de Ley y al mismo tiempo se fija el próximo día 30 de marzo de 1995, a las 12,00 horas, para proceder al embargo preventivo acordado. Lo que se hace público al objeto del emplazamiento y citación acordado.

En Ceuta, a 13 de marzo de 1995. EL MAGISTRADO-JUEZ. EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

578 . En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de conformidad con la resolución dictada con fecha 3 de marzo en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 69/95 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina, contra Maoz, S. L., D. Iñaki Ayesteran Otaegui, D. Iztiar Olabeaga Elizalde, D. Antonio Ortiz Estévez, D.ª M.ª del Mar Seijas Vázquez, D. Hamido Mohamed Milud, D. Ehlimo Mohamed Musa, en reclamación de 45.410.622 pesetas, en concepto de principal, más la suma de 22.500.000 pesetas para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de su posterior liquidación, se ha procedido a trabar embargo en el día de la fecha sobre los bienes de los demandados Maoz, S. L., D. Iñaki Ayesteran Otaegui, D. Iztiar Olabeaga Elizalde, D. Antonio Ortiz Estévez, y D.ª M.ª del Mar Seijas Vázquez que más adelante se consignan, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los mismos, citándoles de remate por medio del presente, para que en el término de nueve días se personen en los autos por medio de Procurador para oponerse a la ejecución, si les conviniere, previniéndoles que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

- Encas inscritas en el Registro Central de la Propiedad, sito en Madrid, cuyos datos registrales se aportarán.
- Saldos existentes en cuentas corrientes, libretas de ahorro, imposiciones a plazo fijo, y demás depósitos, a nombre de los demandados, en cualquiera de las entidades bancarias o de crédito del territorio nacional.

Rentas, frutos y demás derechos que percibieran los demandados en el territorio nacional.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, y que sirva de citación de remate, firmo la presente en Ceuta, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

579 .D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 40/1994, a instancia de Vda. de G. María de Montana, S. A., Cla. Merc., representada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, bajo la dirección de la Letrada D.ª Luz Elena Sanín Naranjo, contra Inmofesur, S. L., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez bajo la dirección letrada del Sr. García Selva, y contra Almagensa, S. A., la cual se encuentra en rebeldía.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda ejecutiva, debo mandar y mando seguir adelante únicamente la ejecución despachada contra el code demandado Inmofesur, S. L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la misma y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora demandante Vda. de G. Mari de Montana, S. A., de solamente la cantidad principal de 2.538.655 pesetas más los gastos acreditados, intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento de las cambiales y al pago de la mitad de las costas procesales. Asimismo debo declarar y declaro no haber lugar a pronunciar sentencia de remate respecto del code demandado Almagensa, S. A., dejándose sin efecto los embargos de sus bienes.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

580 .D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 209/1994, a instancia de Comercial Galo, S. A., representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, bajo la dirección del Letrado D. Juan Manuel Guerrero Gallego, contra D. Juan Madrigal Perellón, declarado en rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, en nombre y representación de Comercial Galo, S. A., contra D. Juan Madrigal Perellón, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de diez mil setecientas pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyendo las de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

581.-En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el núm. 18/95 a instancia de D. José Francisco Ríos Claro contra D. Luis Coca Cantizano, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sta. núm. 46/95. Fallo: Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a D. Luis Coca Cantizano a que pague a D. José Francisco Ríos Claro, la cantidad de 500.000 pesetas, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de interpelación judicial, y sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de Letrado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Luis Coca Cantizano, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Ceuta, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

582.-El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en su Decreto de fecha 12 de diciembre de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente núm. 20.582, incoado a D. Mohamed Mustafa Mohamed, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Concejal Delegado de Circulación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecho efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa."

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

583.-El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en su Decreto de fecha 30 de noviembre de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente núm. 28.469, incoado a D.ª Malika El Haddi Abdeslam, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Concejal Delegado de Circulación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por la interesada y del informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer a la expedientada la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecho efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa."

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

584.-En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación, como Instructor del expediente sancionador núm. 43.190, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 2-12-94 por D. Francisco Javier Soria Sánchez, en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 118 del Reglamento General de Circulación, expediente núm. 46.600.

Resultando que en su escrito D. Francisco Javier Soria Sánchez alega que: "el día de la sanción se encontraba dando clases en el instituto. Asimismo el ciclomotor se encontraba encerrado en un garaje por lo cual tampoco lo podía conducir otra persona, ya que solamente él hace uso del mismo".

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho, denuncia e informa que: "el vehículo CE-2820, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia, ya que los datos que figuran en el boletín de la denuncia, han sido comprobados en el banco de datos de las dependencias de la Policía, confirmándose que no existe ningún error al tomar los datos del vehículo infractor.

Que el interesado debió confundir el día que cometió la infracción con otro día, no recordando que circuló sin casco de protección, o ha debido de haber alguien que circulara con el mismo".

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de

la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de denuncia."

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

585 -En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación, como Instructor del expediente sancionador núm. 29.723, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 16-8-94 por D. Juan A. Guerrero Camacho, en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 146 del Reglamento General de Circulación, expediente núm. 44.273.

Resultando que en su escrito D. Juan A. Guerrero Camacho alega que: "no se detuvo al vehículo, ni se advirtió de la posible infracción cometida y consiguientemente no se expidió boletín de denuncia alguno

No se ha podido probar la personalidad del conductor y únicamente la identidad del vehículo infractor, que manifiesta que no iba conducido por él y que está a disposición de los miembros de su familia aunque es el firmante quien habitualmente lo conduce, negando que en tal fecha circulara por el lugar de la denuncia, puesto que el vehículo se encontraba averiado y estacionado en su garaje, pendiente de recoger por el Servicio Ford de esta localidad las piezas necesarias para su reparación, cuyo certificado se adjunta, por lo que se deduce que no se trata de su vehículo".

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho, denuncia e informa que: "el vehículo CE-1000-C, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia, ya que el agente denunciante está completamente seguro de que el vehículo denunciado es el que figura en el boletín de denuncia.

El propietario del vehículo denunciado tiene la obligación de facilitar a la Administración la filiación del conductor del vehículo (art. 72.3 Reglamento General de Circulación).

El agente también tiene como norma dar el correspondiente aviso al conductor del vehículo que infringe, no pudiendo ser en este caso, tal como se hace saber en el recuadro de observaciones del boletín de denuncia.

Y por último, el agente desconoce si tiene o no por costumbre hacer caso omiso a las señales de tráfico, aunque espera y entiende que esto no ocurra como norma.

Respecto al justificante que adjunta el pliego de descargo, queriendo justificar que el vehículo estaba averiado, que tanto la fotocopia carece de validez, así como se ha

comprobado en el ordenador de la Policía los datos del vehículo, no pudiendo existir duda alguna al respecto."

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de denuncia."

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

586 -El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en su Decreto de fecha 27 de febrero de 1995, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente núm. 44.344, incoado a D. José Miguel Casas Sánchez, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Concejal Delegado de Circulación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado y del informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer a la expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecho efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa."

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

587 -En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación, como Instructor

del expediente sancionador núm. 41.735, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 23-11-94 por D.^a Yolanda Lentisco Soriano, en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 154 del Reglamento General de Circulación, expediente núm. 46.306.

Resultando que en su escrito D.^a Yolanda Lentisco Soriano alega que: "en la fecha de la infracción es imposible que el vehículo se encontrara aparcado ilegalmente, debido a que estaba inmovilizado por una avería".

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho, denuncia e informa que: "el vehículo CE-0500-F, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia, por lo que no ha podido existir ningún error por parte del denunciante, a la hora de imponer la sanción."

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de denuncia."

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

588.-En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación, como Instructor del expediente sancionador núm. 39.276, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 4-11-94 por D.^a Josefina A. Bernet Espí, en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 154 del Reglamento General de Circulación, expediente núm. 46.131.

Resultando que en su escrito D.^a Josefina A. Bernet Espí alega que: "estacionó en zona prohibida debido a que su hija se puso enferma en el colegio donde fue a recogerla para llevarla a su domicilio, no tardando más de cinco minutos, pues debía volver a su trabajo. Además se trata de una calle amplia, sin complicaciones de tráfico".

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho, denuncia e informa que: "el vehículo CE-9037-E, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia, ya que se encontraba estacionado en una zona que dada la anchura de la calzada no permitía el cruce con normalidad de dos vehículos circulando en sentido contrario."

Considerando que de conformidad con el art. 76 del

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de denuncia."

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

589.-En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación, como Instructor del expediente sancionador núm. 32.856, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 14-9-94 por D. Rosendo Hernández Ramírez, en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 52 del Reglamento General de Circulación, expediente núm. 45.320.

Resultando que en su escrito D. Rosendo Hernández Ramírez alega que: "circulaba a 51 km/h. cuando le paró la policía. La velocidad permitida eran 50 km/h. informándole que ahora hay una nueva señal de limitación a 40 km/h. y que conlleva ambigüedad por ser un tramo corto".

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste informa que "se ratifica en el hecho denunciado, ya que la fotografía tomada por el equipo cinemómetro en el momento de la infracción, se puede observar que el vehículo CE-8017-E, circulaba a 54 km/h., estando limitada la misma a 40 km/h. mediante la señal vertical correspondiente, no alegando en su defensa unos argumentos válidos para que le eximan de la denuncia".

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de denuncia."

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

590.-En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación, como Instructor del expediente sancionador núm. 8.096, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 7-3-94 por D.ª M.ª Paz García Gómez, en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 154 del Reglamento General de Circulación, expediente núm. 38.832.

Resultando que en su escrito D.ª M.ª Paz García Gómez alega que: "no puede pagar la multa por no tener ingresos".

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste informa que se ratifica en el hecho, denunciado, ya que el vehículo matrícula CE-7486-E, el día 4-10-93 a las 9,45 horas, se encontraba estacionado en zona reservada a ambulancias".

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de denuncia."

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

591.-En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación, como Instructor del expediente sancionador núm. 7.317, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 13-3-94 por D. José Martín Pérez, en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 94 del Reglamento General de Circulación.

Resultando que en su escrito D. José Martín Pérez alega que: "el día de la presunta infracción salió de Algeciras a las 10 de la mañana, llegando a Ceuta a las 10,55, no encontrando lugar donde estacionar y bajar el equipaje, después de dar varias vueltas, encontró un sitio en C/. Queipo de Llano, y quizás la parte trasera de su vehículo estuviera

pisando una franja blanca del paso de peatones, no impidiendo el paso a peatones ni vehículos".

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho, denuncia e informa que: "el vehículo CE-9481-C, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia, ya que regulando el tráfico, el agente, en C/. Deán Navarro, fue requerido por una ciudadana, la cual no podía pasar el carro de un niño por el paso de peatones, porque estaba ocupado por el vehículo del interesado, teniendo la ciudadana que cruzar por la carretera con riesgo de atropello, por lo que se procedió a denunciar el vehículo a requerimiento de la ciudadana".

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de denuncia."

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

592.-La Ilma. Sra. Alcaldesa Accidental, en su Decreto de fecha 15 de noviembre de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente núm. 44.392, incoado a D. Antonio García Moreno, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Concejal Delegado de Circulación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado y del informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecho efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa."

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunica-

ción a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

593.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder del suministro que a continuación se detalla:

- Iris4, S.A.: Montaje e instalación de stand Fitur-95.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 22 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

594 -ANTECEDENTES

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 17-6-94, se disponía la Delegación específica de atribuciones en materia de Participación Ciudadana en favor de D. Miguel A. Amáiz González.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 43 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Déjese sin efecto la Delegación específica de atribuciones en materia de Participación Ciudadana efectuada en favor de D. Miguel A. Amáiz González con fecha 17-6-94.

2.º Deléguese la referida competencia en favor de la Sra. Concejala D.ª M.ª del Carmen Arriaga Gómez.

3.º Publíquese la presente Resolución en el B.O.C.

4.º Dése cuenta de la presente Resolución al Ilte. Pleno Municipal.

Así lo provee, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Basilio Fernández López, en Ceuta, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

595.-En atención a la solicitud de licencia para la colocación de un letrero luminoso para instalarlo en la plaza de nueva construcción realizada en el Polígono Virgen de Africa s/n, presentada por D. Francisco Mendoza Cruz, se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10 m. del anuncio y 20 m. si lo tuvieran enfrente, que durante el plazo de 7 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.11.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta, 21 de marzo de 1995.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

596.-D. Dris Mohamed, nacido el 20-7-73, hijo de Ahmed y de Fátima, y se dice domiciliado en Bda. P. Alfonso A. Este, 98, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Previas núm. 1.765/89 por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

597.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 233/94 se siguen autos de divorcio a instancia de la Procuradora Sra. Pecino, en nombre y representación de D. Francisco Murcia Sánchez, contra D.ª María de los Angeles Descalzo Roldán, declarada en rebeldía en las presentes actuaciones y en ignorado paradero, habiendo recaído en resolución del día de la fecha acordando citar a la referida Sra. Descalzo Roldán por primera vez para la audiencia del tres de abril del año en curso y a las 11,15 de sus horas, y por segunda vez para la audiencia del cinco de abril a las 11,15 de sus horas, a fin de que bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones que de contrario se efectuaran.

Todo ello bajo apercibimiento que de no comparecer a ninguno de los llamamientos podrá ser declarada confesa en la sentencia definitiva.

En la ciudad de Ceuta, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Por ante mí de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: José M.ª Pacheco Aguilera.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Luis Gómez Medina.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria Administración de Aduanas de Ceuta

598.-No habiéndose podido realizar la práctica de la notificación de resolución del expediente sancionador núm. 13/94 por haber sido rehusado en el domicilio de D. Karin Mohamed Mohamed, con D.N.I. 45.091.176, cuyo último domicilio conocido era en Príncipe Alfonso, casas nuevas núm. 23, de Ceuta, por medio de este edicto se le notifica que:

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de la A.E.A.T., como consecuencia de la infracción tributaria cometida por Ud., conforme al párrafo 7 del art. 19 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales por la tenencia con

finances comerciales de labores de tabaco carentes de las precintas reglamentarias aprobadas por Orden Ministerial de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 1993, se le comunica que se le ha impuesto una multa de 520.000 pesetas, que deberá ingresar en la c/c. que esta Intervención tiene abierta en la Oficina Principal del Banco Exterior de España, sito en Paseo del Revellín núm. 5, de esta Ciudad, en los siguientes plazos: hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior si esta notificación se publica entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si la notificación se publica entre los días 16 y último de cada mes. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en igual plazo, o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/81, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición. - EL INTERVENTOR ACCTAL.- Fdo.: Rafael Ruiz Alzuria.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

599.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdelkader Ahmed Tal Lal, provisto de D.N.I. 45.087.696, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: dañar un total de 25 Pinos Carrascos y 3 Eucaliptus, cuando se encontraba en las inmediaciones de Venta del Serrallo, parcela 247, el día 25-10-94, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador, por presunta infracción al art. 38, apt. 6, de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de la Ley de Conservación de Espacios Naturales.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 39.3 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Espacios Naturales Protegidos, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador simplificado a D. Abdelkader Ahmed Tal Lal, con D.N.I. 45.087.696, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de leve, según el apdo. 1 del art. 39, de la Ley 4/89, de 27 de marzo, a corregir con una sanción de 20.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el art. 39 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 39 de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Diego Rodríguez Castillo y a D.^a M.^a Carmen Amores Campoy, respectivamente, significando al

interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implica la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 2.000 pesetas del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

600.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Hamido Ahmed, T.I.R. 99.013.966; D. Al Lal Mohamed Al Lal, D.N.I. 45.093.074; D. David Rodríguez Bolaño, D.N.I. 44.176.307, y D. Raúl González Díaz, D.N.I. 44.584.229, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 19-7-94 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Mohamed Hamido Ahmed, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 13-10-94 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndose un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar una pistola de aire comprimido, marca Podium, modelo 284, Ari Pistol, cal. 4,5 mm, serie 79630H, sin documentar y en un lugar no autorizado para ello.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Mohamed Hamido Ahmed autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 80.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

601.-ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 26-9-94 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Al Lal Mohamed Al Lal, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 8-12-94 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndose un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar una navaja tipo estilete de 10 cm. de hoja, el día 8-9-94.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Al Lal Mohamed Al Lal autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 60.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2

del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

602.-ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 21-10-94 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. David Rodríguez Bolaño, presuntamente responsable de una infracción al art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 14-12-94 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndose un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar una bolsa de Rohypnol el día 17-9-94.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. David Rodríguez Bolaño autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 50.001 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

603.-ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 21-10-94 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sanciona-

ordinario a D. Raúl González Díaz, presuntamente responsable de una infracción al art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 14-12-94 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndose un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar 1,5 gramos de hashchís el día 17-9-94.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

604.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, a 17 de marzo de 1995.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: María del Carmen Cerdeira Morterero.
 ART.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuántia	Susp.	Precepto	Art.º
510040255774	A. Jimena	39.136.315	Ceuta	13-02-95	25.000	1	RD 13/92	072.1
510040290828	A. Sehait	45.578.911	Ceuta	09-02-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510100108570	S. Ortega	45.069.889	Ceuta	10-02-95	50.000	1	RD 13/92	003.1
510040286278	A. Abselam	45.070.225	Ceuta	06-02-95	50.000		RDL 339/90	061.4
510040286280	A. Abselam	45.070.225	Ceuta	06-02-95	75.000		D130186	
510040271329	A. Hamed	45.074.426	Ceuta	06-02-95	10.000		RD 13/92	092.1
510040276881	A. Mohamed	45.075.464	Ceuta	14-02-95	5.000		RDL 339/90	061.3
510040270416	K. Mohamed	45.077.883	Ceuta	15-02-95	25.000		RDL 339/90	060.1
510040287210	K. Lahasen	45.082.116	Ceuta	31-01-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040271822	A. Ahmed	45.083.638	Ceuta	16-02-95	50.000		RDL 339/90	059.3
510040268525	M. Marzok	45.084.584	Ceuta	05-02-95	5.000		RDL 339/90	060.1
510040278142	N. Mohamed	45.089.384	Ceuta	19-02-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040272139	F. Errifal	45.092.711	Ceuta	16-02-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040271780	R. Hernández	45.098.599	Ceuta	18-02-95	20.000		RDL 339/90	062.1
510040272292	A. Mustafa	45.099.518	Ceuta	16-02-95	15.000		RD 13/92	118.1
510040278129	H. El Haddad	45.099.972	Ceuta	15-02-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040271251	F. Garti	45.100.031	Ceuta	06-02-95	10.000		RD 13/92	092.1
510100068444	M. Mohamed	45.103.875	Ceuta	10-02-95	35.000		D130186	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrán interponerse Recurso Ordinario, por delegación

del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 17 de marzo de 1995.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: María del Carmen Cerdeira Morterero.

ART.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040286023	B. Castillo	45.066.510	Ceuta	27-12-94	15.000		RD 13/92	094.1C
510100100182	A. Hossain	45.072.472	Ceuta	27-11-94	75.000		D130186	
510040267144	M. Ahmed	45.078.164	Ceuta	14-01-95	10.000		RD 13/92	012.1
510040254307	K. Hossain	45.079.561	Ceuta	31-10-94	25.000		RDL 339/90	060.1
510040281438	A. Mohamed	45.083.102	Ceuta	01-12-94	5.000		RDL 339/90	059.3
510040281426	A. Mohamed	45.083.102	Ceuta	01-12-94	5.000		RDL 339/90	059.3
510040281396	A. Mohamed	45.083.102	Ceuta	01-12-94	15.000		RDL 13/92	117.1
510100100194	H. Hossain	45.085.496	Ceuta	27-11-94	5.000		RDL 339/90	059.3
510100104308	H. Hossain	45.085.496	Ceuta	27-11-94	5.000		RDL 339/90	059.3
510100104291	H. Hossain	45.085.496	Ceuta	27-11-94	50.000	1	RD 13/92	003.1
510040263667	M. Ahmed	45.086.860	Ceuta	03-12-94	5.000		RDL 339/90	059.3
510100103511	M. Mohamed	45.087.932	Ceuta	04-12-94	5.000		RDL 339/90	061.3
510040281669	A. Hammadi	45.088.069	Ceuta	02-12-94	5.000		RDL 339/90	061.3
510040285304	A. Sel Lam	45.096.991	Ceuta	16-01-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040285079	M. Ahmed	45.099.518	Ceuta	13-12-94	15.000		RD 13/92	118.1
510040285067	M. Ahmed	45.099.518	Ceuta	13-12-94	25.000		RDL 339/90	060.1
510100108521	J. Suero	78.677.589	Ceuta	17-12-94	35.000		D130186	
510100101988	D. Haddú	99.006.654	Ceuta	30-12-94	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100101976	D. Haddú	99.006.654	Ceuta	30-12-94	35.000	1	RD 13/92	091.2
510100103018	M. Mohamed	99.007.020	Ceuta	28-11-94	75.000		D130186	
510100101848	A. Mesaud	99.014.103	Ceuta	18-01-95	25.000		RDL 339/90	060.1

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

605.-D. Rafael Jiménez Olmo, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Hossain Ali, provisto de D.N.I. n.º 45.075.05, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el expediente núm. 59/95, se le instruye por la presunta falta de construcción sin autorización, por el presente se le notifica el siguiente Pliego de Cargos: El la Plaza de Ceuta a 22 de Marzo de 1995. En el procedimiento sancionado seguido frente a D. Mohamed Hossain Ali, con D.N.I. n.º 45.075.005 y domicilio en Bda. de la Libertad n.º 70 parcela 156 por la presunta falta de "Realizaciones de Obras sin Autorización" a la vista de las actuaciones remitidas y fotografías obrantes, el Instructor formula el siguiente cargo:

Realización en terrero de propiedad Particular y dentro de la Zona de Seguridad de las Instalaciones militares de Loma Larga-Serrallo O.M. de 36/1993 de 14 de Abril (B.O.D. n.º 81), careciendo de la preceptiva autorización a que obliga la Ley 8/75 de 12 de marzo, en concordancia con su Reglamento de Ejecución, publicado por R. D. 689/78 de 10 de Febrero y R. D. 374/89 de 31 de Marzo de la siguiente obra:

"Construcción de un barracón de mampostería con techo de chapa donde no existía nada construido, con una superficie de 36 m² y una altura de 2,75 metros aproximadamente, así como la construcción de un muro de mampostería de 35 metros de longitud y una altura de 2 metros".

Haciéndole saber el plazo de ocho días, a partir del día siguiente a su publicación, para alegar en su descargo y por escrito, lo que considere conveniente, en este Negociado de Expedientes Administrativo n.º 17 (Gobierno Militar), que transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado, se tendrá por admitido el cargo y se continuará la tramitación del presente expediente conforme a Derecho.

EL CAPITAN INSTRUCTOR. - Fdo: Rafael Jiménez Olmo.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

606.- Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de las instalaciones de Drogodependencia, sita en el Antiguo edificio de Bomberos (Morro), a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. Ceuta a 21 de Marzo de 1995. V.º. B.º. EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Agencia Tributaria Administración de Aduanas de Ceuta

607.- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Ahmed Mohamed, D.N.I. n.º 45.088.654 y de D.

Mohamed Abdelkader Yiyali, indocumentado, último domicilio conocido era en Bda. La Almadra, C/ Miramar nº 1 de Ceuta, por medio del presente edicto se le notifica:

Que en el expediente nº 71/94 instruido en esta Intervención por presunta infracción administrativa de contrabando, el Sr. Interventor ha dictado la siguiente resolución:

1ª.- Declarar cometida una infracción Administrativa de contrabando comprendida en el Caso 1, del nº 1, del artº 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de Julio, en relación con lo dispuesto en el artº 12 de la misma.

2ª.- Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Ahmed Mohamed y a D. Mohamed Abdelkader Yiyali.

3ª.- Imponer las siguientes multas:

a D. Mohamed Ahmed Mohamed.....368.500 Ptas.

a D. Mohamed Abdelkader Yiyali.....368.500 Ptas.

4ª.- Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la c/c que esta Intervención tiene abierta en la Oficina Principal del Banco Exterior de España, sito en Paseo del Revellín nº 5 de esta ciudad, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/81 de 20 de Agosto.

Ambos recursos con compatibles pero no simultáneos, interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición. Ceuta, 13 de Marzo de 1995.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR. Fdo: Rafael Ruix Alzuria.- EL JEFE DE EXPEDIENTES.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

608. - D. Hassan Taouri, nacido en Casablanca, el 21-1-67, hijo de Bojchaib y de Raouille, soltero, asalariado, con domicilio en Francia, con pasaporte marroquí H-351173 y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Previa núm. 723/94, por Del. contra la Salud Pública, contrabando, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

609. - D. Hassan Mohamed Laari, nacido en Tetuán-Marruecos-, el 06-06-66, hijo de Mohamed y de Hadiya, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Previa núm. 440/92, por Robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a diez de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

610. - D. Hassan Lmaghriri, hijo de Sulimán y de Fatma, natural de Tetuán-Marruecos-, nacido el 01-01-61, domiciliado últimamente en Bda. P. Alfonso Agrupación Norte núm. 83, Ceuta, procesado por imprudencia temeraria en la causa núm. 1445/91-R, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

611. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 166/94 que se sigue por la supuesta falta de lesione, imprudencia he mandado citar a D. Hickman Ruby Graybeal, para que el próximo día 10 de Julio a las 13,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de perjudicado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

612. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 953/94 que se sigue por la supuesta falta de Desobediencia Agente Autoridad he mandado citar a D. Roberto Julio Núñez Paris, para el próximo día 10 de Julio a las 12,15 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

613.- En la Ciudad de Ceuta a, veintiocho de Febrero de 1995.

Antecedentes de hecho.

Unico: Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de: atestado instruido por la jefatura de tráfico de la Policía Local de esta ciudad por una supuesta falta de lesiones tráfico en la que aparece como lesionada D^a Nazia El Kaissi y como denunciado D. José Toharias Martínez en el juicio de faltas nº 101/95.-

Razonamientos Jurídicos

Unico.- Dado que los hechos denunciado no son constitutivos de infracción penal y de acuerdo con el artº 637-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente decretar el sobreseimiento libre de las presentes actuaciones.

Parte dispositiva

Se decreta el sobreseimiento libre de las presentes actuaciones con expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados. Remítase los autos al Ministerio Fiscal, y una vez obtenido el visto, procédase a su archivo previa anotación en el libro de los de su clase.

Así lo manda y firma D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Ceuta, de todo lo cual doy fe.- E/.- Diligencia.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que siendo firme el auto dictado en los presentes autos se procede al archivo de los mismos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

614.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de lo de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 5/95 sobre desobediencia a la Autoridad, he acordado notificar a D. Mohamed Abdelhujed Nordi, D. Abdelmuud El Quazzani El Guazi y a D^a Fátima Layachi Ahmed Quepdani, la sentencia dictada con fecha 24 de Febrero de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Abdelhujed Nordi, a D. Abdelmuud El Quazzani El Guazi y a D^a Fátima Layachi Ahmed Quepdani, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad, expido la presente en Ceuta a 21 de Marzo de 1995. EL SECRETARIO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

615.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber, por término de treinta días, que en este Juzgado de mi cargo, se siguen actuaciones por adopción bajo el número de autos 202/94, a instancia de la Junta de P. de Menores y por parte de D. Sabastián Aguilera Maldonado y sobre el menor D. Juan Antonio García Abdeselam, y pasados los autos al M. Fiscal éste emitió dictamen en el sentido de oír a los padres biológicos, y citada la madre biológica por parte de la policía, ésta no compareció y teniendo conocimiento que

el padre biológico se encuentra en paradero desconocido, por la presente se hace pública la adopción que se pretende para que cualquier persona pueda personarse, oponiéndose a la adopción solicitada o que puedan acudir a este Juzgado los padres biológicos.

En Ceuta a diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

616.- D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 3 de los de la ciudad de Ceuta, hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 187/93 autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito dirigido por el/la letrado Sr/Sra. Fernández Alvarez representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D^a. María Dolores Gijón Aranda, declarada en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 31-01-95 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente fallo:

"Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D^a María Dolores Gijón Aranda, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Español de Crédito de la cantidad de 380.585 ptas. de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas a la referida ejecutada.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, incluyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se le notificará en estrado del Juzgado y en el Boletín Oficial de esta ciudad, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, se libra el presente haciéndole saber que contra la dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En la ciudad de Ceuta a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Por ante mí, de que doy fe. EL MAGISTRADO-JUEZ.-Fdo.: José M.^a Pacheco Aguilera.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Luis Gómez Medina.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

617.- D. Manuel Pilar Gracia Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

En los Autos de Juicio de Faltas número 21/95 seguidos contra D. Abdelnibi Fattah, por una falta de coacciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 9/3/95 a D.^a Zobida Hatrach cuya parte dispositiva acuerda: Que debía archivar y archivo el presente procedimiento".

CONFORME EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del Denunciante D. Zobida Hatrach, expido la presente en Ceuta, a 22 de marzo de 1995.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

618.- D. Manuel Pilar Gracia Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

En los Autos de Juicio de Faltas número 18/95 seguidos contra D. Mohamed Dalmat, por una falta de apropiación indebida, se ha dictado la siguiente resolución:

" Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 10 de mayo a las 10,10 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el *B. O. de Ceuta*.

CONFORME EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación de D. Mohamed Dalmat, expido el presente en Ceuta, a 17 de marzo de 1995.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

619.- No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mustafa Mohamed Ahmed provisto de D.N.I. n.º 45.072.731, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el auto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

S. E. el Gobernador Civil de Cádiz, ha dictado la siguiente resolución:

Con fecha 29-12-94, se le notificó la iniciación del expediente sancionador 94/3403 incoado por denuncia de Comisaría de Policía de Algeciras por estos hechos:

Sobre las 23,00 h. del día 26-7-94 se le intervinieron dos papelinas de heroína, cuando se encontraba Vd. en la Avda. Villanueva de Algeciras.

Transcurrido con exceso el plazo legal para efectuar alegaciones, estas no se han presentado, por lo que los hechos descritos han de ser tomados como base de la presente resolución.

En consecuencia, y considerando que los hechos descritos son constitutivos de una infracción tipificada en:

Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con sus arts. 28.1.a) en cuanto a la sanción y 29.1.d) en cuanto a competencia del Gobernador Civil de la Provincia.

He resuelto imponer sanción de 50.005 Ptas. (cincuenta mil cinco pesetas).

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso ordinario ante el Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente.

En caso de no haber uso de este derecho, deberá hacer efectiva la sanción en el plazo de un mes en papel de pagos al Estado que deberá presentar en este Centro o enviarlo por Correo indicando claramente en el mismo su nombre y número de expediente.

En caso de impago, se le advierte en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Asimismo se le informa de que en virtud del art. 25.2 de la misma Ley Orgánica, puede solicitar la suspensión de la sanción si se somete a tratamiento o asesoramiento adecuado en algún Centro o Asociación contra las Drogas Legalmente

reconocida, para evitar en lo sucesivo el consumo de estas sustancias. Si se adjunta copia de la presente, sirvase firmarla y fecharla en concepto de notificación reglamentaria.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Fdez. Ruiz de Villegas.

620.- No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Jorge José Ros Velasco D.N.I. n.º 45.093.551, D. Tarek Ahmed Ahmed, D.N.I. n.º 45.082.481, D. José M.ª Villalba Borrego D.N.I. n.º 45.059.863 y D. Hossain Hossain Ali D.N.I. n.º 45.085.496, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el auto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 25-10-94, la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Jorge José Ros Velasco, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 5-1-95 el acuerdo de iniciación al inculcado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y en su caso proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar un arma de aire comprimido del calibre 4,5 mm., marca Junior, el día 13-10-94, careciendo de la correspondiente autorización.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Jorge José Ros Velasco autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 50.001 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

621 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 25-10-94, la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Tarek Ahmed Ahmed, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 7-11-94 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y en su caso proponer prueba.

Tercero: Transcurrido el término señalado, el interesado alegó: que al comprar dicha arma le dijeron en la tienda que el Ayuntamiento le daría la oportuna licencia, comprobando posteriormente que el Ayuntamiento no le expedía la misma.

Cuarto: El día 17-11-94, El Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de 50.001 Ptas., concediendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Quinto: Con fecha 12-1-95, es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, escuchadas las alegaciones, analizados los documentos y valoradas las pruebas practicadas, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar una pistola de aire comprimido del calibre 4,5 mm., marca Podium, mod. 284, careciendo de la correspondiente tarjeta de armas.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Tarek Ahmed Ahmed autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 50.001 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio. LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

622 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 28-11-94, la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. José M.ª Villalba Borrego, presuntamente responsable de una infracción al art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 5-1-

95 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y en su caso proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar una papelina de heroína el día 5-11-94.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. José M.ª Villalba Borrego autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 75.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio. LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

623 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 12-12-94, la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Hossain Hossain Ali, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 g) y m) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 4-1-95 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones y en su caso proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: originar desórdenes graves en la vía y alterar la seguridad ciudadana, el día 1-11-94, en los alrededores de Calamocarro.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una

infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 g) y m) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Hossain Hossain Ali autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 70.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

624.- "El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente por su Decreto de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 14-12-1994 se acordó iniciar expediente de orden de ejecución en el edificio sito en calle Sargento Mena n.º 3, concediendo a la propiedad un plazo de alegaciones de 10 días.

En la notificación de la referida resolución se constató que varias viviendas del inmueble sito en Marina Española n.º 10 tienen su entrada por Sargento Mena, n.º 3, por lo que se notificó a todos los moradores afectados, siendo la propiedad la misma en los dos inmuebles.

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245.2 T.R.L.S. dispone que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de ejecución.

El hecho de que el expediente se iniciara respecto del n.º 3 de la calle Sargento Mena, debe ser considerado como un error material que es posible reparar en cualquier momento (art. 105.2 L.P.A.C.). Además el referido error no ha supuesto indefensión en ningún interesado, ya que se ha procedido a la correcta notificación a todos los moradores del inmueble sito en Marina Española n.º 10, la propiedad conoce el informe técnico n.º 1.938/94 y además presenta escrito de fecha 5-1-1995 en el que se hace referencia expresa al edificio que nos ocupa.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Dictese orden de ejecución en inmueble sito en calle Marina Española n.º 10 (con vuelta Sargento Mena) para la ejecución de las obras que se especifican en el informe técnico n.º 1938/94.

2.º.- El plazo de ejecución de las obras será de 4 meses apercibiendo a la propiedad de ejecución subsidiaria en caso contrario"

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. José L. Morales Montero, ésta no pudo llevarse a cabo, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 22 de marzo de 1995.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

625.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el n.º 295/94 a instancia de Entidad Mercantil Hijos de Amar Ayad, S. A. contra D. Pedro Martí López y Entidad Mercantil Hermanos de Alonso Garran, S. A., y siendo desconocido el domicilio de éste último, se le emplaza a fin de que en el término de seis días comparezca en autos, y si así lo verifica conteste a la demanda en el término de tres días, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, continuando el procedimiento el curso establecido, y haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al codemandado Entidad Mercantil Hermanos de Alonso Garran, S. A. cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, en Ceuta, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO

626.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Verbal seguido ante este Juzgado bajo el n.º 141/94 a instancia de Comercial Galo, S. A. contra D.ª Pilar Quiñones López sobre reclamación de cantidad, y siendo desconocido el domicilio de ésta última, se le cita de comparecencia en la Sala de Audiencias de este Juzgado, señalando para la comparecencia la audiencia del día diecinueve de abril a las 11.00 horas, previniéndose a la parte demandada que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y que caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D.ª Pilar Quiñones López, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, en Ceuta, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

627.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas n.º 348/94 sobre hurto ha acordado notificar a D. Mustafa Mohamed Maimon la sentencia dictada con fecha 27 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Mustafa Mohamed Maimon, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los

autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cadiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 22 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO.

PARTICULARES

Rogelio Nicolás Sánchez

628.- D. Rogelio Nicolás Sánchez, natural de Ceuta con domicilio en Torre Tarajal 3.º B, de nacionalidad española provisto de D.N.I. n.º 45.053.485, ha extraviado el Título de Bachiller Superior.

Se ruega a la persona que lo encuentre lo deposite en alguna de las dependencias de la Dirección Provincial de Educación de Ceuta.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

629.- En atención a la solicitud de licencia para la colocación de un letrero luminoso para instalarlo en el inmueble sito en C/ General Yagüe n.º 10 local de planta baja, presentada por Marques y Asociados Ocio y Hostelería S. L., se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10 m. del anuncio y 20 m. si lo tuvieran en frente, que durante el plazo de 7 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.11.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta, 23 de marzo de 1995.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

630.- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en Decreto de 22-3-1995 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 2-12-1993 se declaró en ruina inminente un edificio sito en calle Marqués de Lede n.º 5 y se ordenó al propietario su consiguiente demolición en el plazo de un mes. Transcurrido el mencionado plazo no se tiene constancia de que la demolición se haya practicado.

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 98 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, la Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

PARTE DISPOSITIVA

Acuérdese la ejecución subsidiarias de las obras de

vallado del solar sito en calle Marqués de Lede n.º 5, corriendo la propiedad con todos los gastos que se originen.

Habida cuenta que es desconocido el domicilio de D. Mohamed Abdeselam Septi, propietario del inmueble, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta, 24 de marzo de 1995.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. Fdo.: Rafael Flores Mora.

631.- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en su Decreto de fecha 9 de enero de 1995 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 41.216, incoado a D. José M.º Hita Vilches, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Concejal Delegado de Circulación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportada prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del reglamento de Recaudación.

La presente resolución sancionadora, se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo: Rafael Lirola Catalán.

632.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación como instructor del expediente sancionador nº 38.878 incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribir.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 02-11-94 por D. Angel Cantero Tomás en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 154 del Reglamento General de Circulación, nº de expediente 46.086.

Resultando, que en su escrito D. Angel Cantero Tomás alega que: "estacionó en ese lugar porque tenía que llevar unos paquetes muy pesados a las oficinas de correos. Tras esperar unos minutos al agente de policía que presta servicio en esa zona, con el fin de solicitar permiso para estacionar el coche, y no encontrarlo se dirigió a realizar el envío".

Resultando, que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho, denuncia e informa que: "el vehículo CE-5184-C, efectivamente cometió la in-

fracción especificada en la denuncia, ya que el motivo que alega el interesado no justifica en ningún momento la infracción cometida, ya que para algo están las señales.

Que la zona en cuestión está reservada a vehículos para carga y descarga, y no para turismos sin autorización, puesto que es imposible saber si está estacionado por cualquier otro motivo".

Considerando, que de conformidad con el artº 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

633.- La Ilma. Sra. Alcaldesa Acctal. en su Decreto de fecha 27 de enero de 1995 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 46.050, incoado a D.ª M.ª del Carmen Caracena Ordóñez, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Concejal Delegado de Circulación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artº 100 del reglamento de Recaudación.

La presente resolución sancionadora, se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. Fdo: Rafael Flores Mora.

634.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Concejal Delegado de Circulación como instructor del expediente sancionador nº 42.276, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 25-11-94 por D. Juan Manuel Guerrero Gallego en relación con Boletín de Denuncia por infracción del art. 94 del Reglamento General de Circulación, nº de expediente 46.251.

Resultando, que en su escrito D. Juan Manuel Guerrero Gallego alega que: "considera imposible que tanto su vehículo, como su persona, se encontrasen a la hora y en el lugar indicado en la denuncia, ya que se encontraba ausente de la ciudad, desde el día 14 regresando el día 16, tal como demuestra el billete de embarque".

Resultando, que dado traslado de las alegaciones al denunciante, este se ratifica en el hecho, denuncia e informa que: "el vehículo CE-1943-F, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia ya que, dicho vehículo se encontraba estacionado encima de la acera izquierda en sentido ascendente, sin la menor duda, coincidiendo marca y color de la misma.

Igualmente presenta como prueba un billete de ferry, con fecha de emisión posterior a la fecha de la denuncia".

Considerando, que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

635.- La Ilma. Sra. Alcaldesa Acctal. D.ª M.ª Domitila Amigo Sampedro, en su Decreto de fecha 5 de diciembre de 1994 ha venido a disponer lo siguiente:

"La Policía Local formula denuncia impuesta el día 24-11-94, en la que hace constar que el vehículo CE-5098-C que presta servicio de auto-taxi con licencia n.º 31, circulaba careciendo de seguro obligatorio.

El titular de la citada licencia es D. Jesús Murcia Pacheco.

Este hecho es imputable al titular de la licencia de auto-taxi nº 31 D. Jesús Murcia Pacheco y, con independencia del resultado de la instrucción, tiene la consideración de falta muy grave, recogida en el art. 52.c), del Reglamento Municipal que regula este Servicio Público, no tener el titular de la licencia concertada Póliza de Seguro en vigor.

Dicha falta puede ser sancionada con la suspensión de la licencia de hasta un año o retirada de la misma, art. 53.c) del citado reglamento.

Compete a la Alcaldía la resolución del expediente, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.m) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, pudiendo D. Jesús Murcia Pacheco, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda.

En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Fundamentos Jurídicos.

Los arts. 52.c) del citado reglamento por lo que se refiere a las infracciones cometidas y sus sanciones.

El art. 13 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación del procedimiento.

El art. 3 y siguientes del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

El art. 21.m) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, en cuanto al Organismo competente para la resolución del expediente.

Parte dispositiva:

Iniciase expediente sancionador a D. Jesús Murcia Pacheco del que se nombra Instructor a D. Jesús Cordente Fernández".

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

Asimismo, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

EL SECRETARIO GENERAL. Fdo: Rafael Lirola Catalán.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

636. - D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 337/94 a instancia de Banco Exterior de España S. A. representado por la procuradora Sr. Clotilde Barchilón Gabizón, contra D. Mohamed Fedal Mohamed y D. Isidoro Oviedo Rivas, en los que con fecha 7 de Marzo de 1995 recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo nº 337/94 instados por Banco Exterior de España, S. A., representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón y bajo la dirección de la Letrada D.ª Marta Sancho Lara, contra D. Mohamed Fedal Mohamed y D. Isidoro Oviedo Rivas declarados en rebeldía. Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Mohamed Fedal Mohamed y D. Isidoro

Oviedo Rivas, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y, con su producto pagar al actor Banco Exterior de España S. A. la cantidad de 500.000 Ptas. como principal más el interés legal incrementado dos puntos de dicha suma desde la fecha de vencimiento de la cambial, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta a 16 de Marzo de 1995. EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

637. - En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 216/93, se notifica al demandado D. Antonio Núñez Espinosa, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"El Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía núm. 216 de 1993, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancias de D. José Luis López Valentín, representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Ingrid Herrero Jiménez, asistida de la Letrada Sra. Valriberas, contra D. Antonio Núñez Espinosa, representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección jurídica del Letrado Sr. González, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: que estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Núñez Espinosa a que pague al demandante D. José Luis López Valentín la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.) más los intereses legales desde la fecha de la demanda y le condeno al pago de las costas y gastos de este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos tal como dispone el artículo 266 de la L.O.P.J.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista por el art. 248-4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Núñez Espinosa, expido el presente en Ceuta, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

638. - D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 241/83 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D. Manuel Martínez González y tres más, en la que por resolución de esta fecha se

ha acordado notificar a los demandados D. Manuel Martínez González y D. Valentín Vilanova Bosch el nombramiento efectuado en los presentes autos del Perito D. Pedro Maese Rodríguez para valorar vehículo embargado, haciéndoles saber que podrán nombrar a otro por su parte en el plazo de dos días a partir de esta notificación, bajo apercibimiento de tenerles por confesos conformes con aquél si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, con domicilio desconocido, D. Manuel Martínez González y D. Valentín Vilanova Bosch, expido el presente en Ceuta, a 15 de marzo de 1995.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

639.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Julio Sillero Traverso: Obras de reparación de acera y calzada, calle Salud Tejero, 20 (local).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

640.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Sincronic: Suministro de alarmas protectoras con destino a cursos de Formación Ocupacional (Murallas Merinidas).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

641.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Urbaser, S. A.: Servicios especiales de limpieza verano 1994.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de marzo de 1995. EL SECRETARIO GENERAL.

642.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Urbaser, S. A.: Trabajos extraordinarios de limpieza

1 de noviembre y 6 y 8 de diciembre de 1994.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

643.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Viser Seguridad, S. L.: Trabajos de vigilancia y seguridad en playas públicas de la Ciudad.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

644.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Reparó: Trabajos de mantenimiento de colegios públicos municipales.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

645.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Mobihofi, S. L.: Suministro de mobiliario ampliación Palacio Municipal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

646.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Urbaser, S. A.: Trabajos de limpieza durante las Fiestas Patronales de 1994.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de marzo de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, actualizadas en Sesión Ordinaria de 3-XI-93 son de:

- Ejemplar	245 pts.
- Suscripción anual	9.800 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.121 pts. por publicación
1/2 plana	3.060 pts. por publicación
1/4 plana	1.535 pts. por publicación
1/8 plana	825 pts. por publicación
Por cada línea	75 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA